

DIARIO DE CORDOBA.

Teléfonos 13 y 37

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACIÓN, NOTICIAS Y AVISOS

Teléfonos 13 y 37

NÚM. 12,258

Suscripción en Córdoba...
Por un mes.... 2 Pesetas.
Por trimestre. 5,50 "
Fuera de Córdoba.....
Por un mes.... 2,50 "
Por trimestre. 7 "

MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1890

Los señores suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicadito al mes, que no exceda de quince líneas, y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XLI

Sección oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, se instituye la Orden militar de María Cristina, para premiar las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas, por los que se hagan acreedores á ser recompensados los Oficiales Generales y particulares y sus asimilados de las Armas é Institutos del Ejército.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento por el de que ha de regirse la citada Orden.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El ministro de la Guerra, *Eduardo Bermúdez Reina.*

REGLAMENTO

DE LA ORDEN MILITAR DE MARIA CRISTINA

Artículo 1.º La Real y militar Orden de María Cristina ha sido instituida para recompensar, en tiempo de guerra, los méritos distinguidos de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército y de sus Cuerpos auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

El Rey es el Jefe y Soberano de la Orden.

Art. 2.º En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de esta Cruz, los siguientes:

Que un militar sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida:

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, en los cuales resulten bajas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación;

Y aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas y combates, en que también ocurran bajas, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificación de los casos á que se

refiere este artículo la hará el Gobierno, mediante Real decreto, y previo informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en la Orden general del Ejército, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse esta condecoración.

Art. 3.º La placa de la Orden militar de María Cristina se concederá á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones ó del Capitán general del distrito donde ocurran los acontecimientos, y no podrá otorgarse sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, ó en el de los hechos á que se refiere el artículo anterior.

Al parte acompañará una relación de los propuestos, que se hará con arreglo al siguiente formulario, la cual se publicará en la Orden general del Ejército ó distrito y en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, especificando en la casilla correspondiente todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio exacto del hecho que motive la propuesta.

Art. 4.º También podrán ser recompensados con esta condecoración los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada cuando el mérito contraído lo sea en funciones de guerra, mandando fuerzas en tierra, en concurrencia con las del Ejército y á las órdenes de Generales ó Jefes de éstas, y la pensión será con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 5.º Creada la Orden militar de María Cristina para premiar servicios distinguidos de guerra prestados por Oficiales del Ejército, y siendo por lo tanto una condecoración esencialmente militar, con derechos pasivos para los interesados y sus familias, no podrá otorgarse á ningún funcionario público del orden civil, así como tampoco á individuo alguno que pertenezca á este estado.

Art. 6.º El distintivo de la Orden serán las placas representadas en la adjunta lámina en escala natural, siendo la de primera clase para Oficiales y sus asimilados, la de segunda para Jefes y sus asimilados y la de tercera para Generales y sus asimilados. La placa de primera clase consistirá en un escudo de esmalte con inscripcion de oro, cruz, corona de laurel y espadas de bronce mate, flores de lis y corona real de oro brillante y ráfagas de plata abrigantada. La de segunda clase consistirá en escudo de esmalte, cruz de plata mate, flores de lis y corona real de oro brillante, corona de laurel y espada de oro mate, y ráfagas de plata abrigantada. La de tercera clase consistirá en escudo de esmalte, cruz, corona de laurel y espada de oro mate, flores de lis y corona real de plata brillante y ráfagas de oro abrigantado. Los Generales condecorados con es-

ta Orden usarán además una cruz reducida, con anilla, que llevarán colgada de la banda. Esta será de moaré, con anchura de 10 centímetros dividida en tres partes: la central de 42 milímetros de ancho, con los colores nacionales, y las de los costados blancas, de 24 milímetros de ancho cada una y filete carmesí de 5 milímetros de ancho.

La repetición de estas condecoraciones se marcará con pasadores en la forma que representa el dibujo, siendo éstos de oro brillante en las placas de primera y segunda clase, y de plata brillante en la de tercera.

Art. 7.º Esta condecoración llevará anexo una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato, siempre que ésta diferencia sea menor que la pensión máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos, pues en caso contrario se rebajará aquella hasta quedar igual á dicha pensión.

Art. 8.º La pensión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de retiros de los interesados y derechos pasivos de sus familias.

Art. 9.º Dicha pensión caducará al ascender al empleo cuya diferencia de sueldo representa, con todos sus efectos, conservándose el uso de la condecoración.

Art. 10.º Cuando algún individuo de la orden fuese privado del empleo que ejerza en el Ejército por Tribunal competente, perderá el goce de la condecoración y pensiones que disfrute.

Los que pasen á servir en otras carreras del Estado, ó obtengan sus licencias absolutas á petición propia y con buenas notas continuarán en el uso de la condecoración, pero perderán el goce de las pensiones.

Art. 11.º Cuando el abono de estas pensiones se haga á los que sirvan en los distritos de Ultramar, se computará con arreglo á los sueldos que rijan en aquellas posesiones.

Art. 12.º La pensión anexa á la Orden de María Cristina, no es compatible, dentro de un mismo empleo, con la señalada á la Cruz Roja del Mérito Militar que se crea para premiar servicios de guerra en el caso 2.º, grupo 3.º, de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 13.º Son compatibles, dentro de un mismo empleo, dos ó más cruces de esta Orden, siempre que el importe total de las pensiones, mas el sueldo de los condecorados en los Tenientes Coronales, Comandantes y Oficiales, no excedan del sueldo correspondiente al empleo de Coronel.

La primera condecoración que se obtenga, tendrá, como se dice en el artículo 7.º, una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se conceda y el superior inmediato.

La segunda pensión será igual á la diferencia entre el superior y el siguiente, y así sucesivamente las demás; bien entendido que cuando entre el sueldo y la pensión ó pensiones de esta condecoración, llegue á percibir un Jefe ó Oficial una cantidad mensual igual al sueldo mensual de Coronel, la referida condecoración llevará consigo el tratamiento de Señoría.

La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

Art. 14.º Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales cédulas firmadas por S. M., y refrendadas por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellas circunstanciadamente el nombre del agraciado y hecho en que se funda su concesión.

Art. 15.º El abono de las pensiones lo efectuará la Administración militar por meses completos.

Art. 16.º Los Generales, Jefes y Oficiales que obtuvieren la condecoración, no empezarán á disfrutar la pensión hasta el mes siguiente de la concesión ó aprobación de la propuesta; y llegado este caso, se les acreditará aquella en el extracto de revista ó nómina por donde perciban sus haberes corrientes, acompañando en el primer mes copia autorizada de la Real orden de concesión.

Art. 17.º Los Generales en situación de cuartel ó de reserva, los Jefes y Oficiales que se hallasen destinados á cuerpos de reserva, enfermos en hospitales, sumariados, de reemplazo ó supernumerarios sin sueldo, y todos los demás que se hallen en situación en que no cobren el sueldo entero de su empleo, percibirán la pensión por completo, descontándose únicamente á los responsables á desfallo la parte correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los Jefes y Oficiales que al promulgarse la ley de 19 de Julio último, adicional á la Constitutiva del Ejército, se hallaren en posesión de empleo personal, se hicieran acreedores á que se les conceda esta condecoración, obtendrán la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo personal que disfruten y el inmediato superior, y una vez amortizado aquél, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Madrid 30 de Enero de 1890.—*María Cristina.*—El Ministro de la Guerra, *Eduardo Bermúdez Reina.*

Noticias.

De los periódicos de Madrid tomamos las noticias siguientes:

—El señor Oliva ha presentado en la alta Cámara dos proposiciones de ley de importancia:

La una tiene por objeto elevar los de-

rechos arancelarios á los cereales, excepto al trigo y á las legumbres y sus harinas, á las carnes frescas y en conserva, al almidón y á las pastas; solicitando además que se eleven en 20 por 100 todas las partidas que se refieren á la importación de productos elaborados por la industria fabril, como por medio necesario de dar protección al trabajo nacional y á los braceros españoles empleados en él, y á fin de evitar que todos los artículos de comercio entren elaborados del extranjero merced al actual régimen aduanero que concede grandes facilidades á la importación de todos los productos de la industria fabril extranjera.

Y la otra referente á que las transmisiones de dominio de capitales mobiliarios paguen el mismo impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes, cualquiera que sea el funcionario que las autorice, tratándose de actos entre vivos; y que los honorarios de los agentes de Bolsa y de los notarios sean idénticos en todos los actos ó contratos que otorguen entre vivos y en los que haya transmisión de capitales mobiliarios.

—El conde de Michelena seguía ayer enfermo de alguna gravedad.

—Hoy á las cuatro de la tarde será conducido á la estación del Mediodía el cadáver del duque de Moctezuma, para ser enterrado en el panteón que la familia posee en Lorca.

—En Barcelona circula gran número de duros falsos con el busto de Alfonso XIII.

—Ha sido robada la depositaria del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, llevándose los ladrones 2.000 pesetas que había en caja.

Los autores del hecho no han sido habidos.

—Los ferrocarriles del Norte de Portugal, que consumían el carbón de Inglaterra, han hecho pedidos importantes á España.

—Para hoy tienen convenido avistarse los señores Moret y Puigcerver, para ponerse de acuerdo sobre los puntos económicos que ha de tratar el último contestando al Sr. Gamazo.

—Ayer hubo escasa animación en los círculos políticos.

En el Congreso estuvo por la tarde el señor Castelar, el cual, ante un corro de de diputados y periodistas, explicó de la manera que él sabe hacerlo los caracteres de la política moderna, deduciendo cuánto se engañan en sus manejos, idas y venidas, los que creen que hoy se hace la política como veinte años há.

—Ayer falleció, víctima de una congestión cerebral, el señor conde de Puñonrostro, ex-vicepresidente del Senado.

—Cumpliendo la voluntad del difunto, la familia le ha amortajado con el hábito de caballero de Calatrava y se ha abstenido de hacer invitaciones particulares para el sepelio.

108 SEÑORES DE SALDIVAR.

á la vez iba tomando vida extraña, aunque ficticia de seguro; sospechaba sin saber en lo que la sospecha consistía; parecía luchar con invisibles enemigos; creía ver ante sus ojos, esferas iluminadas; sombras, contornos vagos, miasmas sutiles; parecía escuchar gemidos de ultratumba que formaban duo de muerte con los suspirantes sollozos de Manuel y Carmela en aquel momento; y percibía en aquella especie de fascinación en que estaba sumergido, estruendo de risotadas y clor de sangre. Así estaba y resonó en sus oídos destempladamente la voz de Manuel.

—No, eso nunca ¡nunca! ¿Qué le habrías dicho Carmen?

Y luego la voz desesperada de esta. —¿Pero tú crees que yo puedo fingir por más tiempo? Si yo quiero irme ocultar mi vergüenza y confesárselo á mi padre todo; entonces no se opondrá; hemos querido obtener su consentimiento sin que conozca nuestra cul-

M. MARTINEZ BARRIONUEVO. 109

pa, para evitarle esa pena. Llévame por Dios, Manuel; ocúltame donde yo deje de avergonzarme de los otros, para quedarme solo con la vergüenza mía, llévame pronto y lejos. Compadécete de mí que ya no puedo más...

—¡Ni tan pronto, ni tan lejos!

Sintió Pedro que se le helaba la sangre al oír las anteriores palabras, que resonaron tremendas, acusadoras y terribles; ni las había pronunciado Manuel, ni las había pronunciado Carmen; estos quedaron sobrecogidos, el igual que Pedro, después de lanzar á la vez una angustiosa exclamación de sorpresa: habíanse separado y estaban atónitos; con las palabras aquellas, sintió Pedro el roce de un vestido sobre la alfombra, pasos menudos, firmes y nerviosos, y vio después á Enriqueta parada entre Carmela y Manuel, y mirándose alternativamente. Aparecía Enriqueta hermosa y arrebatada, y Pedro al verla, sintió anegarsele el corazón en deleite supremo: la brillante luz de la

112 SEÑORES DE SALDIVAR.

despacho de don Andrés, del que le separaba larguísimo y ancho corredor... y al pensar en don Andrés, le quemaba el cerebro por otra parte el recuerdo maldito de aquellos fatales documentos: en medio de todo, había oído Pedro las exclamaciones de Carmela y Manuel. —¡Madre! —dijo la una, —¡Enriqueta! —exclamó el otro.

Y Enriqueta los miró fíeramente, cogió á Carmen por un brazo y se dirigió á Manuel.

—¿Te sorprende mi presencia aquí? —le interrogó estremecida de cólera: —no te sorprendería, si esta carne lo fuera de tus entrañas; —y arrojó á Carmela hacia él, como pudiera haberle lanzado un insulto.

Miró Manuel á Enriqueta desconsoladamente, y dijo, temblando y en triste tono:

—¿Quien es noble, como tú lo eres, y generosa y buena...

Interrumpióse, y Enriqueta le interpelló bruscamente:

M. MARTINEZ BARRIONUEVO. 105

do ó desprecio, ó si es que todo eso, junto y compacto, se levanta monstruoso y me asesta el golpe.

—¡Carmela! ¡Carmela!

—¡No, déjame! Déjame que parezca egoísta! ¡Si quiero contártelo todo! que sepas lo que sufro, para que conmigo compartas el sufrimiento, y se me haga más dulce, pensando que tú lo sientes; ya te lo he dicho; que no puedo más ¡que me desespero, que me voy á volver loca! ¿Qué es lo que me pasa? Mira; si es luchando, con la lucha; que gima, que pene; que me hagan pedazos, que sucumba, pero ayúdame por Dios, ¡que no desaten el rayo contra mí; que no me sonrojen; que me maten, pero que no me laceren!

—¿Pero qué te pasa Carmela, que yo no lo comprendo?

—¿Que no lo comprendes? ¡Y tú no has podido adivinarlo! ¡Ay, Manuel de mi alma! ¡Si es que tenemos un hijo!

Oyó Pedro una exclamación indefini-

Salud a todos sin medicina, por la deliciosa herba de salud de DU BARRY, de Londres, la Revalenta Arábica

DENTICINA INFALIBLE. Preguntad a millares de madres y os dirán que han curado a sus pequeños en la agonía...

EMULSION DE SCOTT de ACEITE PURO de HIGADO de BACALAO CON HIPOFOSFITOS DE CAL Y DE SOSA.

TAN AGRADABLE AL PALADAR COMO LA LECHE. El remedio mas racional, perfecto y eficaz para el alivio y la cura de las TISIS, ESCROFULA, BRONQUITIS, RESFRIADOS, TOSES CRONICAS...

TABLA DE JUBILEO PARA 1890

Se hallan de venta en los despachos del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34 y Letrados 18.

LAS MAQUINAS PARA COSER DE LA COMPANIA FABRIL SINGER

SON INDUDABLEMENTE LAS MAS POPULARES POR SU SOLIDEZ, DURACION Y LA PERFECCION CON QUE HACEN TODA CLASE DE COSTURA



Prueba esto mismo el afán con que algunos fabricantes alemanes pretenden imitar nuestras máquinas denominadas SINGER perfeccionadas.

TODOS LOS MODELOS A 2'50 PTS. SEMANALES 20 POR 100 DESCUENTO AL CONTADO

NO MAS HERPES

LA POMADA Y ESENCIA ANTIHERPETICA DE BOTTA, preparadas por el Dr. Borrell, curan de un modo prodigioso los herpes y demás enfermedades de la piel...

INJECTION BROU

Higiénica, Infalible y Preservativa. La unica que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo.

GRAJEAS de Hierro Rabuteau. Laureado del Instituto de Francia. Premio de Terapéutica. El empleo en Medicina del Hierro Rabuteau está fundado sobre la ciencia.

ENFERMEDADES DE LA GARGANTA PASTILLAS HOUDÉ A LA COCAÍNA

Gracias a sus propiedades anestésicas, las PASTILLAS HOUDÉ procuran el mayor alivio, son soberanas para calmar y curar las Enfermedades de la Garganta, las Fonguemas, las Exinciones de la Voz, las Laringitis, las Anginas y los Accesos de Asma.

ACEITE MILAGROSO PARA RECIBIR LA SALUD

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO DE JENSEN. El Aceite de Hígado de Bacalao de Jensen es el Aceite mejor que se conoce para recobrar la salud perdida...

Quinina de Pelletier

Adoptada por todos los médicos, en razón de su pureza y eficacia, contra las Jaquecas, las Neuralgias, los Accesos febriles, las Fiebres intermitentes y palúdicas, la Gota, el Reumatismo, los Sudores nocturnos...

Los EMPASTOS PERFORADOS AMERICANOS

Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambres, Croup, Dolores de Espalda Pecho Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quisaduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel.

PERDIDA

En la calle de Carreteras se ban extraviado unos quevedos, que su dueño tenía en mucha estima. La persona que los haya encontrado y quiera entregarlos en referida calle número 2, después de agradecerse se le gratificará...

El doctor Rouh, médico jefe del Hospital Samaritano de mujeres y niños de Londres, dice: «Naturalmente de elementos indispensables a la sangre para desarrollar y fortalecer el cerebro, los nervios, la carne y los huesos, la Revalenta es el alimento por excelencia, que, solo, basta para asegurar la salud de los niños y de los adultos.»

Depósito de carnes de cerdo, vaca, ternera y semillas, calle del Toril número 14. Cerdos a 5'75 rs. el kilogramo; lomos 80 reales arroba; manteca 68 idem; apiarillas 60 idem; tocino fresco 66 idem...

Escibe el célebre profesor Dedé el curar de dispepsia y de catarro en la vejiga, después de ocho años padeciendo estas enfermedades: «Si yo tuviese que elegir un remedio para una enfermedad cualquiera, ya sea del estómago o de los intestinos, de los nervios, del hígado, del pecho, del cerebro o de la sangre, no vacilaría un instante en preferir a todas las drogas la Revalenta Arábica, seguro, como estoy, de sus resultados, que me atrevo a decir que son infalibles.»

Venta y arrendamiento.—Se vende una participación en el cortijo de Las Arcas, de este término, y se arriendan desde el día 17 de Marzo próximo el molino harinero de Casillas, y desde San Juan del presente año la casa número 16 calleja de Pimentera. Para tratar, con don Rafael de Flores y Urbano, Encarnación, 8.

Es cuatro veces más nutritiva que la carne, sin irritar, economiza 50 veces su precio en medicinas, renovando las constituciones más gotalidas por a vejez, el trabajo o cualesquiera exesos.

Venta de leña y otros efectos.—En la calle del Gran Capitán número 13 hay de venta tres carradas de leña seca, una montura de picadero moderna, una albardilla de campo y un balcón y ventana con sus puertas de madera y de cristales con el herraje correspondiente; además un brocal de pozo, todo de hierro, unos cuantos reverberos puestos para petróleo y un reloj de pie corriente y de solida construcción. Para verlo, de nueve de la mañana a cinco de la tarde. \$10-2

Du Barry y Compañía (Limited), 77, Regent Street, Londres, y 8, rue Castellana, París.—Depósito en Barcelona. Hijos de D. José Vidal y Riba y todos los buenos boticarios y ultramarinos del país.

Crónicas de la Exposición, por E. Pardo Bazán. Forma un tomo de más de 260 páginas, a 1 peseta 50 céntimos en Madrid, oficinas de «La España Editorial», calle de Tutor número 21.

Depósitos en Córdoba: D. Francisco Avilés, farmacéutico, en casa de Luján y Sres. Marañez y Urbano, ultramarinos, calle de Alfaro, 17.

PECTORAL DE CEREZA DEL DR. AYER

Aumenta maravillosamente la fuerza y la flexibilidad de la voz MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA. Las enfermedades más peligrosas de la garganta y pulmones principian por desórdenes que se curan fácilmente si se les aplica a tiempo el remedio propio.

L'UNION Compañía Francesa de Seguros CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1828 ESTABLECIDA EN PARIS, 15, RUE DE LA BANQUE. Capital, Reservas y Primas a cobrar 72 millones 646 mil pesetas. A SABER: Capital social, 10.000.000; Reservas, 5.845.000; Primas en Cartera, 56.801.000.

BARZAPARRILLA de Bristol. EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE. El remedio mas pronto y seguro para la curación de curaciones de

RECOMENDAMOS

Almoneda. Se hace de varios muebles y efectos de casa, en el número 5 calle de Gondomar, de 12 de la mañana a 5 de la tarde. 10-3. Venta de naranjas.—Se vende el esquilmo de la huerta de San Antonio, situada en la sierra de este término. Para tratar, en la Secretaría del Ins-trisimo señor Marqués de Villaverde, Agueyos, 7. \$4-2. Se venden varios muebles, un ropero de gran tamaño, un violín y un fagó muy buenos, en la plazuela de San Miguel número 1 duplicado. \$4-2. Arrendamiento.—Desde el día se hace de la casa calle del Liceo número 13, con estantería, contador y aparatos para dos luces de gas, y se vende por separado la estantería, mostrador y dos pesos de cruz con un marco de pesas de metal de treinta y dos libras. Para tratar, Cister número 8. \$4-2. Anuncio.—Se necesita un dependiente de farmacia regularmente instruido en el despacho. Dirigirse a don Agustín Dávila, en Peñarroya (Córdoba). \$4-3. Arrendamiento.—Desde San Juan próximo se hace de la casa calle Perez de Castro número 3. Puede verse de 3 a 5 de la tarde. Para tratar, Olmillo, 3. \$4-3. Se hace almoneda de varios muebles, un espejo y varias banquetas. Darán razón, Realejo, 93. \$4-4.



Los EMPASTOS PERFORADOS AMERICANOS. FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER. Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambres, Croup, Dolores de Espalda Pecho Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quisaduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel.

Vertical text on the far right edge of the page, partially cut off.